

INFORME SECRETARIAL. Hoy 4 de julio de 2025, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario, informado que la SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. contestó dentro del término el libelo gestor. Sírvase proveer.



ELIZABETH VILLA FERNANDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, cuatro (4) de julio de dos mil veinticinco (2025)

ASUNTO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA PEÑA ESTRADA
DEMANDADO: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
COOMEVA S.A.
RADICACIÓN: 76001-31-05-002-2021-00472-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2422

En vista del informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la vinculada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A, reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la misma.

De otra parte, teniendo en cuenta que SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A explicó que resulta necesario integrar el contradictorio a la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., argumentando para ello, que dicha compañía es la que se encontraba afiliado el demandante para esa época, el Despacho en atención a las facultades otorgadas por el artículo 61 del CGP., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del CPTSS, ordenará su vinculación toda vez que pueden tener interés en lo que se resuelva en el presente litigio.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado principal de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A** al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA identificada con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y T. P. 39.116 del C.S. de la J., y, conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**

TERCERO: VINCULAR al presente trámite en condición de litisconsorte necesario por pasiva a la **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior, la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos.

QUINTO: Se advierte que la notificación personal, se entenderá surtida una vez transcurridos **dos (2)** días hábiles siguientes cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, el término de **diez (10)** días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

EXPEDIENTE	ESTADO
	

NOTIFIQUESE

(CON FIRMA DIGITAL)
ANGELA MARÍA BETANCUR RODRÍGUEZ
JUEZA

Firmado Por:

Angela Maria Betancur Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24c9417ae39664cb62d7972da5fafa6b19a795c9e2aa90fb807b420cb573a31b**
Documento generado en 04/07/2025 04:23:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>